

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO NÚMERO 1695

25 MAY 2005

Por el cual se modifica el párrafo del artículo 4 del Decreto 3361 de 2004

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política,

DECRETA

Artículo 1°. El párrafo del artículo 4 del Decreto 3361 de 2004 quedará así:

"PARAGRAFO. Tratándose de entidades que se encuentren en proceso de supresión o disolución con fines de liquidación, las acreencias en las cuales sea deudora, no podrán ser reportadas en el boletín de deudores morosos, por cuanto el pago de las mismas está sujeto a las reglas propias del proceso liquidatorio."

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de su publicación,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D,C" a los **25 MAY 2005**

ALVARO URIBE VELEZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA
Ministro de Hacienda y Crédito Público